



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06209.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de febrero de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que hizo una portabilidad el día 29/10/2018, donde le ofrecieron la tarifa móvil Red M al 50% de descuento, total 19,50 euros, y un terminal Huawei P20 PRO, total 15 euros/mes. Que las facturas le han estado llegando correctamente pero por el banco solo le cobraban la parte de la tarifa móvil sin incluir la cuota del terminal. Tras ponerse en contacto con la operadora sin ninguna solución, finalmente en mayo además le cargaron un importe de 16,33 euros y otro de 90 euros, sin saber a qué conceptos correspondía, abriéndose varias incidencias. Dos semanas más tarde le dieron de baja la línea estando de viaje en EEUU y quedándose incomunicado, desde entonces aparece una deuda pendiente sin que nadie le concrete la cantidad, concepto y desglose. Le han cortado la línea por segunda vez, cobrándole la reactivación del servicio, le siguen cobrando incorrectamente por banco, solo que ahora le cobran la cuota del terminal y no la tarifa del móvil, le han vuelto a suspender la línea otra vez.

La parte reclamada alega que, tras revisar la situación de pagos del reclamante, comprueban que su Cuenta Cliente ##### presenta una cantidad pendiente de pago de 380,99€, impuestos indirectos incluidos, y cuya reconvención expresa solicitan. Que este importe está relacionado con 14 cuotas de pago a **plazos** pendientes (desde noviembre de 2018) y con las facturas emitidas desde agosto de 2019. Cabe destacar que todos los meses se emiten dos cargos a banco que coinciden, por una parte, con la cuota del pago a **plazos** correspondiente al mes anterior, y por otra, con el resto de la facturación (cuotas mensuales y consumos). Por ejemplo, la factura emitida el 15 de noviembre de 2019 tiene un importe total de 34,99€, impuestos indirectos incluidos, que se desglosa de la siguiente manera: Total Factura 19,99€, Otros pagos 15,00€, Total a Pagar 34,99€. De esta manera, en la fecha de vencimiento de dicha factura (27 de noviembre de 2019) se giraron a banco dos cargos, uno de 15€ y otro de 19,99€, siendo la facturación tanto de este mes como de los anteriores correcta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, añade que le facturan por una cantidad y no le cobran ese importe.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, teniendo en cuenta las múltiples dificultades por la propia reclamada para cuadrar facturas, cargos y facturas rectificativas, así como los múltiples problemas generados, entendemos en **EQUIDAD** que no se ha acreditado deuda alguna hasta el mes de julio de 2019, **correspondiendo al reclamante el abono de la cantidad de 34,99 euros/mes, impuestos incluidos, correspondiente a los seis primeros meses que van de julio a diciembre de 2019, y que supone una cuantía total de 209,94 euros, impuestos incluidos**, con este pago quedaría saldada la deuda del reclamante hasta diciembre de 2019.

Dado que los errores de facturación vienen de la compañía, el reclamante podrá abonar, si lo desea, en tres cuotas de 69,98 euros cada una.

Se estima parcialmente la reconvencción formulada por la parte reclamada, por importe de 380,99€, impuestos indirectos incluidos, reconociendo las facturas no pagadas en la cantidad de 209,94 euros, impuestos incluidos, que el reclamante tendrá que abonar a la reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.